

Quito, 19 de junio 2014

Señora

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

En su despacho.-

De mi consideración:

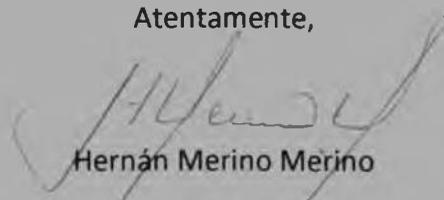
Me permito comunicar a usted que en la Compañía que represento se efectuó la siguiente transferencia de acciones:

El señor HERNAN MERINO MERINO portador de la cédula de ciudadanía No. 170358073-6 de estado civil divorciado por sus propios y personales derechos, transfirió a favor del FIDEICOMISO MERINO & MERINO empresa de nacionalidad ecuatoriana, 180.575 acciones ordinarias y nominativas de USD \$ 1.00 cada una, por un total de USD \$ 180.575 dólares.

Por tanto el Cesionario tendrá todos los derechos y obligaciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social, inclusive sobre las cuentas patrimoniales, utilidades y más derechos. Acompaño copia de la carta de cesión.

Agradeceré incorporar la mencionada transferencia a la base de datos de la Superintendencia, a fin de obtener la nómina de socios actualizada.

Atentamente,



Hernán Merino Merino

PRESIDENTE

QUITO POLO CLUB S.A.

Quito, 28 de mayo de 2014

Señor
Hernán Merino Merino
Presidente
Quito Polo Club S.A.
Ciudad.-

Ref: Cesión de Acciones

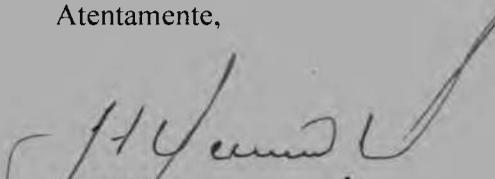
Por el presente documento, informo a usted, que con esta fecha, el Sr. Hernán Merino Merino, ha cedido a favor del Fideicomiso Merino & Merino, con todos los derechos que le asisten a esta fecha y a futuro, 180.575 acciones ordinarias y nominativas, que posee en la Compañía Quito Polo Club S.A. contenidas en los Títulos de Acciones que se detallan a continuación:

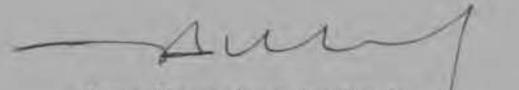
| TITULO NO. | No. De ACCIONES | NUMERACIÓN |
|-------------------|------------------------|----------------------------------|
| 13 | 138.087 | Numeradas del 382.396 al 520.482 |
| 24 | 10.622 | Numeradas del 722.365 al 732.986 |
| 25 | 21.244 | Numeradas del 732.987 al 754.230 |
| 29 | 10.622 | Numeradas del 839.208 al 849.829 |
| TOTAL | 180.575 | |

Mucho agradeceremos tomar nota de esta cesión en el Libro de Acciones de Accionistas de la Compañía, y comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Se adjunta copia de cédulas de identidad de cedente y cesionario y copias de sus nombramientos.

Atentamente,


Hernán Merino Merino
C.C. 170358073-1
CEDENTE


Juan Francisco Andrade
Gerente General
HOLDUNTRUST Administradora
de Fondos y Fideicomisos
Representante Legal del
Fideicomiso Merino & Merino
CESIONARIO

0003116

Notaría 21

QUITO

Abg. María Laura Delgado Viteri

COPIA:

TERCERA

DE LA ESCRITURA DE :

CONSTITUCION DE FIDEICOMISO "FIDEICOMISO MERINO & MERINO"

OTORGADA POR:

HERNAN MERINO MERINO Y OTROS

A FAVOR DE:

QUANTÍA:

INDETERMINADA

QUITO, a

23 DE MAYO del 2014

ACTIO BONAE FIDEI



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Quito - Ecuador

ESCRITURA No. 2014-17-01-21-P01757

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO
MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO
“FIDEICOMISO MERINO & MERINO”**

Otorgan:

**“HERNÁN MERINO MERINO, RODRIGO EZEQUIEL
MERINO MERINO, CESAR EZEQUIEL MERINO
MERINO, FELIPE MERINO WIDMER, SEBASTIÁN
MERINO WIDMER, Y HOLDUNTRUST
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.”**

CUANTIA: INDETERMINADA

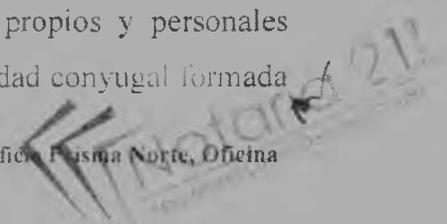
Di 3 Copias - J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, miércoles veintiocho de mayo del dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura pública: (i) El señor Hernán Merino Merino, por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse, (ii) El señor Rodrigo Ezequiel Merino Merino y su cónyuge, la señora Dana Lee Walker Ribas por sus propios y personales derechos, y por los derechos que representan de la sociedad conyugal formada

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Pausa Norte, Oficina
81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



entre ellos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse. (iii) El señor Cesar Ezcequiel Merino Merino y su cónyuge, la señora Verónica Cristina Widmer Paz, por sus propios y personales derechos, y por los derechos que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana el primero y suiza la segunda, pero inteligente en el idioma español, casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse. (iv) El señor Felipe Merino Widmer, por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse. (v) El señor Sebastián Merino Widmer, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse; y que comparece en este acto por sus propios y personales derechos representado por su apoderado, el señor Cesar Ezcequiel Merino Merino. El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse. (vi) El señor JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS, quien comparece en calidad de Gerente General y como tal representante legal de HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., conforme consta del nombramiento que se adjunta, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; a quienes de conocerle doy fe, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **“Señora Notaria:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de constitución de un fideicomiso mercantil irrevocable de administración y tenencia de acciones, el cual se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento, las siguientes partes:- **UNO PUNTO UNO.-** El señor Hernán Merino Merino, por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil divorciado,

RJ

Abc María Laura Delgado Vitari



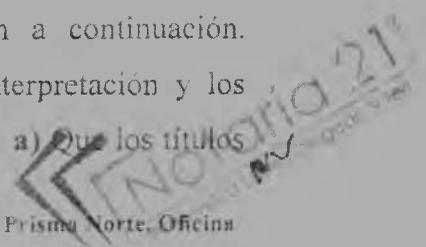
NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

domiciliado en la ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse. **UNO PUNTO DOS.-** El señor Rodrigo Ezequiel Merino Merino y su cónyuge, la señora Dana Lee Walker Ribas por sus propios y personales derechos, y por los derechos que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse. **UNO PUNTO TRES.-** El señor Cesar Ezequiel Merino Merino y su cónyuge, la señora Verónica Cristina Widmer Paz, por sus propios y personales derechos, y por los derechos que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana el primero y suiza la segunda, casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse. **UNO PUNTO CUATRO.-** El señor Felipe Merino Widmer, por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, sin embargo adquirió los bienes que hoy aporta antes de contraer matrimonio, domiciliado en la ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse. **UNO PUNTO CINCO.-** El señor Sebastián Merino Widmer, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse; y que comparece en este acto por sus propios y personales derechos representado por su apoderado, el señor Cesar Ezequiel Merino Merino. El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse. **UNO PUNTO SEIS.-** Holduntrust Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., debidamente representada por su Gerente General, señor Juan Francisco Andrade Dueñas, conforme consta del nombramiento que se agrega como habilitante. El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse. Las partes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable, que se otorga al tenor de las cláusulas que aparecen a continuación. **SEGUNDA: GLOSARIO DE TÉRMINOS.-** Para la interpretación y los efectos del presente Fideicomiso Mercantil se considerará:- a) Que los títulos

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecía y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com



de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. b) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro. e) Los términos “en el presente”, “del presente”, “en virtud del presente” y términos similares se refieren al presente contrato de FIDEICOMISO en su totalidad y no a una cláusula u otra subdivisión en particular del mismo. d) Las referencias a una cláusula en particular son a la correspondiente cláusula del presente contrato de FIDEICOMISO; e) Las referencias a cualquier norma se refieren a dicha norma, vigente a la fecha con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones e incluyen cualquier norma y reglamentación sucesoras de la misma con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones; f) Las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones; g) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada uno de ellas:

ACCIONES: Son las acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, y liberadas, de la compañía QUITO POLO CLUB S.A., aportadas por los CONSTITUYENTES en la cláusula cuarta de este instrumento, y sus frutos civiles y naturales, que se encuentran afectos al cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO; incluye los derechos sobre las cuentas patrimoniales de la COMPAÑÍA que corresponden a dichas acciones y sus accionistas.

BENEFICIARIO: Son BENEFICIARIOS, a prorrata de sus aportes, los CONSTITUYENTES.

COMPAÑÍA: Es la compañía denominada QUITO POLO CLUB S.A., sociedad debidamente constituida y organizada bajo la legislación de la República del Ecuador.

CONSTITUYENTE A: Es el señor Hernán Merino Merino.

CONSTITUYENTE B: Es el señor Rodrigo Ezequiel Merino Merino y su cónyuge, la señora Dana Lee Walker Ribas.

CONSTITUYENTE C: Es el señor Cesar Ezequiel Merino Merino y su cónyuge, la señora Verónica Cristina Widmer Paz.

CONSTITUYENTE D: Es el señor Felipe Merino Widmer.

CONSTITUYENTE E: Es el señor Sebastián Merino Widmer.

CONSTITUYENTES: Son, en conjunto, el CONSTITUYENTE A, B, C, D y E. Cuando se haga referencia en este



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

documento a los CONSTITUYENTES, sin más calificativos, se entenderá que se hace referencia a todos los CONSTITUYENTES. **FIDEICOMISO:** Es el patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración del presente contrato, el que es representado legalmente por la FIDUCIARIA, y que para efectos de identificación se le denominará FIDEICOMISO MERINO & MERINO. **FIDUCIARIA:** Es la compañía HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., quien de conformidad a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, administra y ejerce la representación legal del FIDEICOMISO. **JUNTA DEL FIDEICOMISO:** Es el órgano colegiado del FIDEICOMISO que, dentro de los parámetros que imponen el objeto del FIDEICOMISO y las instrucciones fiduciarias, tendrá las facultades genéricas y específicas determinadas en el presente instrumento. **SUBCUENTAS:** Son los registros contables y de reportes que la FIDUCIARIA manejará dentro del FIDEICOMISO, a efectos de anotar en cada una de ellas, según corresponda: (i) los aportes de ACCIONES realizados por los respectivos CONSTITUYENTES a favor del FIDEICOMISO; y (ii) la proporción de derechos fiduciarios sobre el FIDEICOMISO, que les corresponde a los respectivos BENEFICIARIOS en virtud de los aportes efectuados por los CONSTITUYENTES; y, (iii) los resultados que generen las ACCIONES de propiedad del FIDEICOMISO, a prorrata de la proporción de los respectivos BENEFICIARIOS dentro del FIDEICOMISO. En tal sentido, cada CONSTITUYENTE / BENEFICIARIO tendrá su respectiva SUBCUENTA dentro del FIDEICOMISO. **TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES PUNO UNO.-** Los CONSTITUYENTES han considerado conveniente y necesario establecer un mecanismo de administración versátil e idóneo para la administración de sus acciones; éste consiste en un fideicomiso de administración y tenencia de acciones, que no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. En ese sentido, los ingresos que llegare a recibir en cumplimiento de su objeto, se hallan exentos de la determinación del Impuesto a la Renta de conformidad con la legislación vigente. **TRES PUNTO DOS.-** Los CONSTITUYENTES han manifestado

expresamente su decisión, libre y voluntaria, de comparecer a la constitución del presente FIDEICOMISO. **TRES PUNTO TRES.-** HOLDUNTRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., es una compañía Administradora de Fondos y Fideicomisos, legalmente facultada para administrar, en calidad de Fiduciaria, los negocios fiduciarios que se determinan en la Ley de Mercado de Valores. **TRES PUNTO CUATRO.-** Los CONSTITUYENTES han designado, libre y voluntariamente, a HOLDUNTRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. para que desempeñe las funciones de Fiduciaria del presente Fideicomiso y cumpla con las instrucciones que se establecen más adelante. HOLDUNTRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. comparece a la suscripción del presente contrato en buena fe de las declaraciones e intenciones de los CONSTITUYENTES. **CUARTA: BIENES FIDEICOMITIDOS.-** Amparados en lo dispuesto en el Artículo ciento nueve de la Ley de Mercado de Valores, mediante este instrumento, en la presente fecha y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, los CONSTITUYENTES aportan y transfieren al FIDEICOMISO, sin reserva ni limitación alguna, los siguientes bienes: **CUATRO PUNTO UNO.-** CONSTITUYENTE A: ciento ochenta mil quinientos setenta y cinco (180.575) ACCIONES, numeradas de la número trecientos ochenta y dos mil trecientos noventa y seis (382.396) a la quinientos veinte mil cuatrocientos ochenta y dos (520.482) inclusive; de la setecientos veinte y dos mil trecientos sesenta y cinco (722.365) a la setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta (754.230) inclusive. ; y de la ochocientos treinta y nueve mil doscientos ocho (839.208) a la ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos veinte y nueve (849.829). **CUATRO PUNTO DOS.-** CONSTITUYENTE B: ochenta y cuatro mil novecientos setenta y seis (84.976) ACCIONES, numeradas de la número quinientos veinte mil cuatrocientos ochenta y tres (520.483) a la quinientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y seis (594.836), inclusive; de la setecientos once mil setecientos cuarenta y tres (711.743) a la setecientos veinte y dos mil trecientos sesenta y cuatro (722.364). **CUATRO PUNTO TRES.-** CONSTITUYENTE C: setenta y cuatro mil trecientos cincuenta y

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

cinco (74.355) ACCIONES, numeradas de la número trecientos ocho mil cuarenta y uno (308.041) a la trecientos ochenta y dos mil trecientos noventa y cinco (382.395), inclusive. CUATRO PUNTO CUATRO.- CONSTITUYENTE D: diez mil seiscientos veintidós (10.622) ACCIONES, numeradas de la número quinientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y siete (594.837) a la seiscientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho (605.458), inclusive. CUATRO PUNTO CINCO.- CONSTITUYENTE E: diez mil seiscientos veintidós (10.622) ACCIONES, numeradas de la número seiscientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve (605.459) a la seiscientos dieciséis mil ochenta (616.080), inclusive. Los CONSTITUYENTES se reservan el derecho a realizar a futuro, también a título de fideicomiso mercantil irrevocable, otros aportes de ACCIONES. Extensión del Aporte.- Desde ya, los CONSTITUYENTES ceden y transfieren a favor del FIDEICOMISO, como en efecto quedan cedidos, todos los derechos y todas las meras expectativas que los CONSTITUYENTES tengan o pudieren llegar a tener en la COMPAÑÍA por la calidad de propietarios de las ACCIONES que se ceden, inclusive por las utilidades de años anteriores o del año en curso que se declaren con posterioridad, así como todos los derechos que pudieren tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido y derechos sobre cualquier cuenta patrimonial que corresponda a tales ACCIONES; por lo cual con esta cesión también se transfiere a favor del FIDEICOMISO, los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las ACCIONES que en tales aumentos habrían correspondido a los CONSTITUYENTES por cualquier causa, e, inclusive, las que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de ellos; todo lo cual, de manera exclusiva en cuanto se refiere a las ACCIONES que son objeto de transferencia. La FIDUCIARIA acepta la transferencia de las ACCIONES como aporte de los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus

obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de las ACCIONES, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de los CONSTITUYENTES o de la COMPAÑÍA, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio. La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni es gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para los CONSTITUYENTES, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución o donación alguna por parte de los CONSTITUYENTES, y en tal virtud se halla exenta del pago de tributos, conforme lo señala la Ley. **QUINTA: DECLARACIONES.-** Los CONSTITUYENTES declaran, bajo juramento, lo siguiente: **CINCO PUNTO UNO.-** Que los bienes que transfieren al FIDEICOMISO se encuentran libres de toda limitación de dominio y disposición, obligándose al saneamiento de conformidad con la Ley. **CINCO PUNTO DOS.-** Que los bienes que transfieren al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fideicomiso mercantil irrevocable.- **CINCO PUNTO TRES.-** Que los bienes que transfieren al FIDEICOMISO tienen un origen lícito y en especial garantizan que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o el lavado de activos. Los CONSTITUYENTES autorizan a la



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los recursos que se transfieren a título de fideicomiso mercantil, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA podrá efectuar todas las indagaciones que considere necesarias. En caso de que se inicien investigaciones sobre cualquiera de los CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes señaladas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden. CINCO PUNTO CUATRO Que no se halla inmerso en ninguna prohibición de la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables. CINCO PUNTO CINCO.- Que la constitución de este FIDEICOMISO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que no pretende con ello irrogar perjuicios a terceros. CINCO PUNTO SEIS.- Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias a efectos de constituir el presente FIDEICOMISO. CINCO PUNTO SIETE.- Que no existe ningún impedimento normativo ni financiero para constituir el presente FIDEICOMISO. CINCO PUNTO OCHO.- Que conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que tienen de conformidad con este contrato. CINCO PUNTO NUEVE.- Los CONSTITUYENTES autorizan expresamente a la FIDUCIARIA para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos, Burós de Información Crediticia o Registro de Datos Crediticios, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia, Registro de Datos Crediticios y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. CINCO PUNTO DIEZ.- Que toda la información y documentación que han entregado a la FIDUCIARIA es veraz y fidedigna, y liberan de responsabilidad a la FIDUCIARIA por cualquier hecho que se produzca a causa de errores, inconsistencia o falta de información.

entregada a la FIDUCIARIA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. **SEXTA: FIDEICOMISO MERCANTIL Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** Con estos antecedentes y por este medio se constituye el fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO MERINO & MERINO", el cual consiste en un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica, separado e independiente de aquel o aquellos de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se integra con los bienes aportados por los CONSTITUYENTES y, posteriormente, estará integrado por los aportes adicionales que efectúen los CONSTITUYENTES, así como también por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO. De conformidad a lo que dispone el artículo ciento veinte y uno (121) de la Ley de Mercado de Valores, el FIDEICOMISO, sus activos y sus flujos en general, no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de cualquiera de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, y estará destinado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en el presente instrumento. **SÉPTIMA:- OBJETO E INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS.-** El presente FIDEICOMISO tiene por objeto la administración y tenencia de las ACCIONES aportadas y transferidas en propiedad por los CONSTITUYENTES, a favor del FIDEICOMISO, para que sean destinados a los fines, términos y condiciones estipulados en la presente cláusula del FIDEICOMISO. Se deja expresa constancia que el presente FIDEICOMISO es de administración y tenencia de acciones, por lo que no realizará actividad empresarial alguna ni operará negocios en marcha. Para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, a nombre del FIDEICOMISO, cumplirá con las instrucciones fiduciarias estipuladas a continuación: **SIETE** }

Abg María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

PUNTO UNO.- Registrar, como propiedad del FIDEICOMISO, las ACCIONES aportadas en la presente fecha por los CONSTITUYENTE, a favor del FIDEICOMISO, en la respectiva SUBCUENTA de cada CONSTITUYENTE. Los bienes a ser aportados en el futuro, tanto ACCIONES como recursos, también serán registrados como propiedad del FIDEICOMISO, en la SUBCUENTA que corresponda. Adicionalmente, la FIDUCIARIA, con la colaboración de los CONSTITUYENTES, de acuerdo al aporte realizado, realizará las gestiones que sean necesarias a efectos de notificar y/o inscribir tales transferencias de dominio a favor del FIDEICOMISO ante los registros públicos y privados que corresponda como, por ejemplo: Superintendencia de Compañías, Libros de Acciones y Accionistas de la COMPAÑÍA, y demás instituciones del estado que así lo requieran. **SIETE PUNTO DOS.-** Como consecuencia del aporte de los ACCIONES efectuadas en la presente fecha o en el futuro por los CONSTITUYENTES a favor del FIDEICOMISO, dicho FIDEICOMISO, a su vez, reconocerá a favor de cada CONSTITUYENTE, derechos fiduciarios por dicho aporte. **SIETE PUNTO TRES.-** Tener bajo su propiedad las ACCIONES transferidas, por lo cual el FIDEICOMISO, no realizará actividad económica alguna; y se deberá atener y regir única y exclusivamente por las instrucciones que al efecto le imparta la JUNTA DEL FIDEICOMISO. **SIETE PUNTO CUATRO.-** Notificar a los BENEFICIARIOS cuando el FIDEICOMISO sea informado o notificado sobre su asistencia a Juntas Generales de la COMPAÑÍA a realizarse. En ningún caso, la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO serán responsables de conocer la fecha en que se realicen tales Juntas, salvo que sea notificado expresamente en su domicilio por la COMPAÑÍA o por alguno de los CONSTITUYENTES. Para el desarrollo de su gestión, no será obligación de la FIDUCIARIA indagar o revisar diarios u otros medios de comunicación para conocer sobre convocatorias a Juntas Generales de cualquier tipo de la COMPAÑÍA. Tampoco es obligación de la FIDUCIARIA coordinar, organizar o solventar la realización de Juntas Generales, tal función es privativa de los representantes legales de la COMPAÑÍA. **SIETE PUNTO CINCO.-** Entregar la custodia de las

ACCIONES, previo instrucción de la JUNTA DEL FIDEICOMISO a: a) Un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores o una Institución Financiera especializada en servicios de conversación y custodia; o b) A una tercera persona que designen expresamente los BENEFICIARIOS, para que en su calidad de custodio, mantenga la tenencia física de las ACCIONES. No obstante lo anterior, se dejará estipulado la facultad que tiene el FIDEICOMISO de solicitar en cualquier momento los títulos de las ACCIONES. Se deja constancia que el FIDEICOMISO y/o su FIDUCIARIA no serán responsables mientras la custodia de las ACCIONES las mantenga un tercero, por lo cual desde ya los BENEFICIARIOS renuncian formular reclamo alguno por tales conceptos. Sin perjuicio de lo antes señalado, la FIDUCIARIA podrá mantener la custodia de los títulos. **SIETE PUNTO SEIS.-** Percibir los dividendos y/o beneficios que la Junta General de Accionistas de la COMPAÑÍA resuelva distribuir con cargo a sus eventuales utilidades que le correspondan como accionista, registrarlos contablemente como parte del patrimonio del FIDEICOMISO, en la SUBCUENTA correspondiente a cada BENEFICIARIO. Los dividendos y demás beneficios sociales que perciba el FIDEICOMISO en su calidad de accionista de la COMPAÑÍA, permanecerán en el patrimonio del FIDEICOMISO hasta que la JUNTA DEL FIDEICOMISO resolviere su distribución a los BENEFICIARIOS únicamente en consideración a las SUBCUENTAS, o su inversión u otro destino. **SIETE PUNTO SIETE.-** Constituir gravámenes de todo tipo sobre las ACCIONES, en cuyo caso siempre se requerirá instrucción previa de la JUNTA DEL FIDEICOMISO, con especificación respecto de las ACCIONES que sean objeto de gravamen. De igual forma, tales ACCIONES podrán garantizar las obligaciones contraídas por terceros que sean designados por la JUNTA DEL FIDEICOMISO. **SIETE PUNTO OCHO.-** Abrir una o más cuentas bancarias que instruya la JUNTA DEL FIDEICOMISO, para la recepción de los recursos que le corresponda recibir al FIDEICOMISO, originados en el reparto de dividendos y beneficios que efectúe la COMPAÑÍA, durante la vigencia del FIDEICOMISO; y, en general cualquier activo representado en recursos dinerarios que sean susceptibles a ser



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

depositados en una o más cuentas bancarias. **SIETE PUNTO NUEVE.-** Transferir el dominio o el usufructo de las ACCIONES, o de algunas de ellas, a la persona designada por la JUNTA DEL FIDEICOMISO: suscribir todos los documentos requeridos para perfeccionar la transferencia de dominio, y recibir el precio correspondiente. **SIETE PUNTO DIEZ.-** En general, siempre que fuere posible en función de la normativa del Mercado de Valores y más regulaciones pertinentes, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere necesarios para tender al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, de tal manera que no sea la falta de instrucciones expresas, las que impidan dicho cumplimiento. Esta obligación surge para la FIDUCIARIA sólo desde el momento en que hubiere recibido dineros e información mínima necesaria y que se hubieren hecho efectivos o disponibles los recursos solicitados por ella para la ejecución de la finalidad del fideicomiso o para el cumplimiento de alguna de las actividades conexas, complementarias o directamente derivadas del contrato. **SIETE PUNTO ONCE.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN AL FIDEICOMISO COMO ACCIONISTA: SIETE PUNTO ONCE PUNTO UNO.-** La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMISO, ejercerá el derecho a voz y voto que le confieren las ACCIONES, para lo cual la JUNTA DEL FIDEICOMISO deberá reunirse una vez que se conozca el orden del día de la Junta General de Accionistas de la COMPAÑÍA, e instruir a la FIDUCIARIA la forma como ejercerá su derecho a voz y voto. Si la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO no son notificados de la convocatoria a Junta de Accionistas por la COMPAÑÍA, o cualquier CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO, la FIDUCIARIA no podrá convocar a JUNTA DE FIDEICOMISO para que le instruyan sobre el ejercicio de sus derechos de accionista. Si habiendo convocado a JUNTA DEL FIDEICOMISO, esta no se reúne o no le instruye la forma como ejercerá su derecho a voz y voto, o si la FIDUCIARIA considera que las instrucciones recibidas no son claras y precisas, con indicación del sentido y alcance del voto (sea afirmativo, negativo o abstentivo) o la instrucción recibida no se ajusta a las exigencias acordadas en este contrato o las instrucciones fueron entregadas sin una antelación de por lo menos

cuarenta y ocho horas, los BENEFICIARIOS -bajo su cuenta riesgo y privativa responsabilidad- desde ya instruyen expresamente a la FIDUCIARIA que no comparezca a la Junta General de la que se tratare. En tal sentido, se deja aclarado que las consecuencias y efectos de la no comparecencia de la FIDUCIARIA por el FIDEICOMISO pueda generar a favor o en perjuicio de los intereses del FIDEICOMISO, los BENEFICIARIOS, la COMPAÑÍA o terceros, no serán imputables a la FIDUCIARIA: quedando desde ya está relevada de cualquier responsabilidad por tales conceptos. **SIETE PUNTO ONCE PUNTO DOS** La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMISO, ejercerá el derecho a voz y voto que le confieren las ACCIONES, alternamente, y previa aprobación e instrucción de la JUNTA DEL FIDEICOMISO, mediante un mandatario que será designado por la misma JUNTA DEL FIDEICOMISO. Para el efecto, la FIDUCIARIA otorgará un poder especial y/o las cartas poder que sean necesarias, conforme autorice la JUNTA DEL FIDEICOMISO, a efectos que la persona o las personas que sean designadas como mandatario y/o mandatarios del FIDEICOMISO y como tal lo pueda representar en las Juntas Generales de Accionistas que realice la COMPAÑÍA, ejerciendo derechos de voz y voto respecto de las ACCIONES, con facultades para deliberar y pronunciarse en el sentido que considerare conveniente para los intereses del FIDEICOMISO y sus BENEFICIARIOS. El mandatario será responsable frente al FIDEICOMISO, su FIDUCIARIA, la COMPAÑÍA y sus accionistas o y ante terceros en general, por las consecuencias que generaren sus acciones u omisiones durante el ejercicio del poder; no encontrándose la FIDUCIARIA en la obligación jurídica de responder por tales conceptos, de manera alguna. **SIETE PUNTO ONCE PUNTO DOS PUNTO UNO.-** Se deja constancia que, en caso de optar por el otorgamiento de un poder o carta poder, la responsabilidad de la FIDUCIARIA empieza y termina con otorgar el poder indicado, por tanto, la FIDUCIARIA no se encuentra jurídicamente obligada a responder por el adecuado ejercicio del mandato en relación a los intereses del FIDEICOMISO, los BENEFICIARIOS, la COMPAÑÍA o terceros; quedando desde ya la FIDUCIARIA relevada de cualquier responsabilidad por tales conceptos,



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

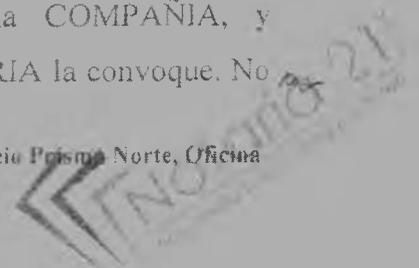
frente a los BENEFICIARIOS y terceros en general. La FIDUCIARIA no será responsable de los actos u omisiones en que incurriere el mandatario o los mandatarios, siendo en todo caso el mandatario o los mandatarios quienes deben responder personal y pecuniariamente frente al FIDEICOMISO, los BENEFICIARIOS y terceros por el ejercicio del poder. **SIETE PUNTO ONCE PUNTO TRES.-** Ejercer todos los derechos y obligaciones que le corresponden como propietario de las ACCIONES, incluyendo los derechos y obligaciones previstos en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías, a fin de obtener el máximo provecho de dichos instrumentos, para lo cual la FIDUCIARIA actuará según las instrucciones particulares que sean impartidas por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, de forma expresa y por escrito. En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e implementación de las mismas. **OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES: OCHO PUNTO UNO.- DERECHOS: OCHO PUNTO UNO PUNTO UNO.-** Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO. **OCHO PUNTO UNO PUNTO DOS.-** Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas en forma anual. **OCHO PUNTO UNO PUNTO TRES.-** Ejercer las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión. **OCHO PUNTO UNO PUNTO CUATRO.-** Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. **OCHO PUNTO DOS.- OBLIGACIONES: OCHO PUNTO DOS PUNTO UNO.-** Pagar todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente FIDEICOMISO; o, proveer al FIDEICOMISO del dinero suficiente para pagar todos estos rubros y conceptos. **OCHO PUNTO DOS PUNTO DOS.-** Cumplir con la obligación de no ceder sus DERECHOS FIDUCIARIOS. **OCHO PUNTO DOS PUNTO TRES.-** Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata,

sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO. **OCHO PUNTO DOS PUNTO CUATRO.-** Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato. **NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: NUVE PUNTO UNO.- DERECHOS: NUEVE PUNTO UNO PUNTO UNO.-** Representar legalmente al FIDEICOMISO. **NUEVE PUNTO UNO PUNTO DOS.-** Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato. **NUVE PUNTO UNO PUNTO TRES.-** Exigir de los **CONSTITUYENTES**, el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren, en virtud de lo dispuesto en el presente FIDEICOMISO. **NUEVE PUNTO UNO PUNTO CUATRO.-** Los demás derechos estipulados en favor de la **FIDUCIARIA** en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **NUEVE PUNTO DOS.- OBLIGACIONES: NUEVE PUNTO DOS PUNTO UNO.-** Administrar prudente y diligentemente los bienes fideicomitidos, así como también el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la **FIDUCIARIA** no garantiza a los **BENEFICIARIOS**, la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO. **NUEVE PUNTO DOS PUNTO DOS.-** Mantener los bienes fideicomitidos separados de los bienes y derechos de la **FIDUCIARIA** y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciario. En consecuencia, la **FIDUCIARIA** no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los bienes recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA** o del **BENEFICIARIO**. **NUEVE PUNTO DOS PUNTO TRES.-** Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO y presentar anualmente a los **CONSTITUYENTES** y **BENEFICIARIOS**, los estados financieros dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio, así como también



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

la rendición de cuentas de manera anual. **NUEVE PUNTO DOS PUNTO CUATRO.-** Las demás obligaciones estipuladas en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **DÉCIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-** Son derechos y obligaciones de los BENEFICIARIOS los mismos de los CONSTITUYENTES. **UNDÉCIMA: DURACIÓN.-** El presente FIDEICOMISO estará vigente hasta que se haya agotado el objeto del FIDEICOMISO, en cuyo caso procederá la terminación y liquidación del mismo, pero de ninguna manera excederá de veinte años. **DUODÉCIMA: JUNTA DEL FIDEICOMISO.-** Para el correcto desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan constituir un órgano colegiado que se lo denominará JUNTA DEL FIDEICOMISO que como facultad genérica tendrá el análisis, debate y decisión sobre los problemas que se puedan presentar en el desarrollo del negocio fiduciario. La JUNTA DEL FIDEICOMISO válidamente convocada es el organismo máximo de gobierno del FIDEICOMISO, estará conformada por todos los CONSTITUYENTES. La Junta estará presidida por el CONSTITUYENTE A, y en ausencia temporal o definitiva de este, será presidida por el señor Ezcequiel Merino Merino. En caso de ausencia definitiva y simultánea del CONSTITUYENTE A y el señor Ezcequiel Merino Merino, el señor Rodrigo Merino Merino será el Presidente de la Junta. En caso de ausencia definitiva y simultánea de los CONSTITUYENTES A, el señor Ezcequiel Merino Merino y el señor Rodrigo Merino Merino, el CONSTITUYENTE E será el Presidente de la Junta. Cada miembro tendrá derecho a voto en la JUNTA DE FIDEICOMISO, en razón al número de ACCIONES aportadas al patrimonio del FIDEICOMISO. Participará también la FIDUCIARIA con voz pero sin voto. El delegado de la FIDUCIARIA tendrá derecho a vetar las decisiones de la JUNTA DEL FIDEICOMISO cuando estas vayan en contra el objeto del presente FIDEICOMISO o perjudiquen a los BENEFICIARIOS. El delegado de la FIDUCIARIA será el Secretario de la JUNTA DEL FIDEICOMISO. La JUNTA DEL FIDEICOMISO se reunirá ordinariamente cuando exista una convocatoria a Junta General de Accionistas de la COMPAÑIA, y extraordinariamente cuando su Presidente o la FIDUCIARIA la convoque. No



Abg. María Laura Delgado Viteri



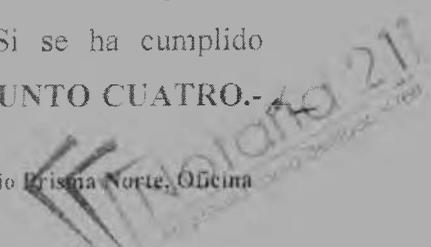
NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ejercer su derecho de voz y voto en las Juntas Generales de Accionsitas de la COMPAÑÍA. **DOCE PUNTO DOS.-** Resolver sobre el ejercicio o renuncia de cualquier derecho de accionista que le corresponda al FIDEICOMISO. **DOCE PUNTO TRES.-** Resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones que le corresponda al FIDEICOMISO como Accionista de la COMPAÑÍA. **DOCE PUNTO CUATRO.-** Instruir a la FIDUCIARIA la apertura de una cuenta, en la institución que señale. **DOCE PUNTO CINCO.-** Decidir sobre el destino y uso que se de a los dividendos que la COMPAÑÍA entregue al FIDEICOMISO, en calidad de accionista de la COMPAÑÍA. Si decidiere su distribución a los BENEFICIARIOS, deberá respetar el derecho proporcional que le correspondiere a cada uno, únicamente en consideración a las SUBCUENTAS. **DOCE PUNTO SEIS.-** Aprobar y autorizar cualquier transferencia de dominio de las ACCIONES o del usufructo de estas. **DOCE PUNTO SIETE.-** Aprobar y autorizar la constitución de gravámenes sobre las ACCIONES, en los términos de este contrato. **DOCE PUNTO OCHO.-** Resolver la sustitución de la FIDUCIARIA, y en todos los casos, nombrar a la fiduciaria sustituta. **DOCE PUNTO NUEVE.-** Autorizar la cesión de derechos fiduciarios con una mayoría que represente al cincuenta y uno por ciento (51%) de los derechos fiduciarios del presente fideicomiso. **DOCE PUNTO DIEZ.-** Aprobar e instruir las reformas al presente contrato de FIDEICOMISO. **DOCE PUNTO ONCE.-** Las demás establecidas en el presente FIDEICOMISO. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.-** La FIDUCIARIA declarará agotado el objeto del FIDEICOMISO, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO: **TRECE PUNTO UNO.-** Si la falta de provisión de recursos por parte de los CONSTITUYENTES, según corresponda, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA o de las instrucciones contempladas en el presente FIDEICOMISO. **TRECE PUNTO DOS.-** Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir definitivamente con el objeto del presente FIDEICOMISO. **TRECE PUNTO TRES.-** Si se ha cumplido plenamente con el objeto del FIDEICOMISO. **TRECE PUNTO CUATRO.-**

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Brisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uso.com



Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del FIDEICOMISO. **TRECE PUNTO CINCO.-** Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y los BENEFICIARIOS. **TRECE PUNTO SEIS.-** Por las demás causales establecidas en la Ley. **DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** En caso de terminación del presente FIDEICOMISO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas: **CATORCE PUNTO UNO.-** Las obligaciones que le correspondan al FIDEICOMISO como consecuencia de su constitución, administración y liquidación, así como por la administración y tenencia de las ACCIONES, que se encuentren pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del FIDEICOMISO, serán asumidas de pleno derecho por los BENEFICIARIOS, quedando el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA liberados de toda responsabilidad por tales conceptos. **CATORCE PUNTO DOS.-** La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los BENEFICIARIOS, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a la dirección consignada. Dicha cuenta se entenderá aprobada ipso facto, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de envío de la comunicación antes mencionada. **CATORCE PUNTO TRECE.-** Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO. **CATORCE PUNTO CUATRO.-** Si cualquier BENEFICIARIO no estuviere de acuerdo con la rendición de cuentas presentada por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el numeral 14.2) de la presente cláusula, las salvedades que considere necesario efectuar. Hasta que se resuelvan las divergencias entre las partes, por arreglo directo o por laudo arbitral, el FIDEICOMISO no podrá liquidarse. **DÉCIMA QUINTA:**



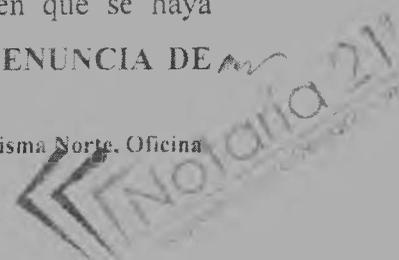
NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ASPECTOS TRIBUTARIOS.- El presente FIDEICOMISO es de administración y tenencia de acciones, por lo tanto no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. Por lo tanto en el caso de obtener ingresos por el cumplimiento de su objeto estos, se hallan exentos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta de acuerdo con la Ley vigente. **DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, pero responderá por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de su gestión. Por ese motivo no es de su responsabilidad: **DIECISEIS PUNTO UNO.-** Que no se pueda perfeccionar la transferencia de ACCIONES al FIDEICOMISO. **DIECISEIS PUNTO DOS.-** Por las consecuencias jurídicas de la forma de votación instruida al FIDEICOMISO, en las Juntas Generales de Accionistas. En general, no será responsabilidad de la FIDUCIARIA todas aquellas actividades en las cuales no tenga injerencia, reconociendo que sus actividades son de medio y no de resultado. **DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO:** Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA: **DIECISIETE PUNTO UNO.-** La resolución de la JUNTA DEL FIDEICOMISO. **DIECISIETE PUNTO DOS.-** La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA. **DIECISIETE PUNTO TRES.-** El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA, declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada. **DIECISIETE PUNTO CUATRO.-** Las demás establecidas en la Ley y en las normas reglamentarias que dicte el Consejo Nacional de Valores. En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar a la fiduciaria sustituta, físicamente, todos los bienes, que componen el patrimonio autónomo, en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle los libros contables, declaraciones de impuestos, comprobantes de retención y en general toda la documentación original relacionada al FIDEICOMISO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya producido la causal de sustitución. **DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA DE**

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-ue.com



LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión cuando:

DIECIOCHO PUNTO UNO.- Los CONSTITUYENTES no transfieran al patrimonio autónomo, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO. **DIECIOCHO PUNTO DOS.-** Los CONSTITUYENTES impidan de cualquier manera que la FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con sus instrucciones fiduciarias. **DIECIOCHO PUNTO TRES.-** Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y la JUNTA DEL FIDEICOMISO. **DIECIOCHO PUNTO CUATRO.-** Por la falta de pago de dos o más meses de honorarios de la FIDUCIARIA, lo cual únicamente podrá ser alegado por ésta. **DIECIOCHO PUNTO CINCO.-** Las demás establecidas en la Ley o reglamentos pertinentes. En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos. **DÉCIMA NOVENA: HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.** Las partes acuerdan que la FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar los siguientes honorarios: **DIECINUEVE PUNTO UNO.-** Por estructuración del Negocio Fiduciario un honorario único de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.200,00). Valor que deberá ser cancelado a la firma del contrato de constitución. **DIECINUEVE PUNTO DOS.-** Por Administración del Negocio Fiduciario un honorario anual por administración de dos mil ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.150,00), pagaderos de forma trimestral durante los cinco primeros días del inicio del trimestre **DIECINUEVE PUNTO DOS PUNTO UNO.-** El valor de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.00) por cada hora de asistencia de la FIDUCIARIA a las Juntas de Accionistas de la COMPAÑÍA. En caso de requerirse asesoría legal externa, a criterio de la JUNTA DEL FIDEICOMISO, la contratación del profesional y el pago de sus honorarios será con cargo a recursos entregados por los CONSTITUYENTES. **DIECINUEVE PUNTO TRES.-** Por Reformas al Negocio Fiduciario se pagará la suma de setecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 700.00), por cada reforma. **DIECINUEVE PUNTO CUATRO.-** Por Liquidación del Negocio Fiduciario un honorario único de setecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 700.00),



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

que será cancelado una vez requerido el proceso, o que la Fiduciaria así lo ponga en conocimiento del BENEFICIARIO de acuerdo al cumplimiento de las instrucciones fiduciarias. **DIECINUEVE PUNTO CINCO.-** Por Sustitución de la Fiduciaria un honorario único de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.500.00), cuando dicha sustitución sea requerida por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, por así convenir a los intereses de los BENEFICIARIOS, sin que exista por parte de ellos, justificación de causa que compruebe negligencia de la FIDUCIARIA en el cumplimiento de lo estipulado en este contrato. Los honorarios referidos NO incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente, el que deberá agregarse a tales montos. **VIGÉSIMA: GASTOS A CARGO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** Son de cargo del FIDEICOMISO todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande: la administración fiduciaria y el cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean éstos incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, gastos de mantenimiento, honorarios, remuneraciones, defensa del patrimonio autónomo, auditoría externa, etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda. Al efecto, la FIDUCIARIA queda autorizada para debitar de las cuentas del FIDEICOMISO las sumas necesarias para cancelar estos rubros. En caso que no existan en el FIDEICOMISO los recursos necesarios para cubrir estos gastos, será obligación de los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS, proveerlos en el plazo máximo de CINCO días calendario de haberse solicitado los mismos por parte de la FIDUCIARIA. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en

pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra los BENEFICIARIOS. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por LOS CONSTITUYENTE o BENEFICIARIOS a cualquier tercero y/o al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, falta de conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones de los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obliga a mantener al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos. Esta obligación de mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda por los referidos eventos, se traduce en la obligación de los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS, de rembolsar al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA, cualquier monto que éstos hayan sido condenados u ordenados pagar mediante acto administrativo, resolución administrativa, sentencia, laudo arbitral, o cualquier monto que éstos hayan acordado pagar, voluntariamente o en virtud de cualquier forma de coerción, para solucionar dichos reclamos o demandas. El monto que los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS deberá rembolsar incluirá el valor que se condenó, ordenó o acordó pagar así como cualquier gasto, relacionado con los reclamos, demandas o acuerdos, incurrido por el FIDEICOMISO y/o la FIDUCIARIA, incluyendo honorarios de los abogados y demás profesionales contratados para el efecto, honorarios del tribunal arbitral, costas, etcétera. Para probar el monto del valor que deberá rembolsar a la FIDUCIARIA, ésta deberá adjuntar los documentos que evidencien la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo, así como los documentos que evidencien la realización de cualquier gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos, que tengan relación con el FIDEICOMISO. Para probar el monto del valor que deberá rembolsar bastará la afirmación de la FIDUCIARIA, adjuntando cualquier documento que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo así como cualquier documento que evidencie la realización de cualquier gasto o



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos. **VIGÉSIMA PRIMERA: NULIDAD PARCIAL.-** Si una o más disposiciones de este contrato se llegaren a declarar nulas o inejecutables por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ser alegada por los Constituyentes o Beneficiarios como que nulita o torna inejecutable las demás disposiciones de este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.-** Los BENEFICIARIOS no podrán ceder sus derechos fiduciarios sin la autorización previa y escrita de la JUNTA DEL FIDEICOMISO. En todo caso, se aclara de manera expresa que los derechos fiduciarios del CONSTITUYENTE A se encuentran sometidos a condición resolutoria, la que consiste en el hecho de que se produzca la muerte de dicho CONSTITUYENTE, en cuyo evento, se extinguirán sus derechos fiduciarios y concomitantemente operará una condición suspensiva respecto de las personas indicadas a continuación, la que consistirá en el hecho de que se produzca la muerte del CONSTITUYENTE A, y en virtud de la cual nacerán, automáticamente y de pleno derecho, los derechos fiduciarios de dichas personas, a la fecha de la verificación de la condición, en los siguientes porcentajes: Ezcequiel Merino Merino: el once coma setenta y seis por ciento (11,76%), que a la fecha corresponden a veintiún mil doscientos cuarenta y cuatro (21.244) acciones Rodrigo Merino Merino: el once coma setenta y seis por ciento (11,76%), que a la fecha corresponden a veintiún mil doscientos cuarenta y cuatro (21.244) acciones. Daniela Merino Traversari: el diez coma noventa y tres por ciento (10,93%), que a la fecha corresponden a diecinueve mil setecientos veintisiete (19.727) acciones. Belén Merino Widmer: el diez coma noventa y tres por ciento (10,93%), que a la fecha corresponden a diecinueve mil setecientos veintisiete (19.727) acciones. Felipe Merino Widmer: el diez coma noventa y tres por ciento (10,93%), que a la fecha corresponden a diecinueve mil setecientos veintisiete (19.727) acciones. Sebastián Merino Widmer: el diez coma noventa y tres por ciento (10,93%), que a la fecha corresponden a diecinueve mil setecientos veintisiete (19.727) acciones. Rodrigo Merino Walker: el diez coma noventa y tres por ciento

(10,93%), que a la fecha corresponden a diecinueve mil setecientos veintisiete (19.727) acciones. Martin Merino Widmer: el diez coma noventa y dos por ciento (10,92%), que a la fecha corresponden a diecinueve mil setecientos veintiséis (19.726) acciones. Dana Merino Walker: el diez coma noventa y dos por ciento (10,92%), que a la fecha corresponden a diecinueve mil setecientos veintiséis (19.726) acciones. El CONSTITUYENTE A podrá modificar, sustituir o derogar total o parcialmente la asignación de sus derechos fiduciarios, sujetos a condición suspensiva, sin necesidad de autorización de la Junta de Fideicomiso o de persona alguna, esto es por su simple voluntad, mediante el envío de una instrucción escrita a la FIDUCIARIA en este sentido. En este evento, cada BENEFICIARIO que adquiriera sus derechos fiduciarios, sujeto a la condición suspensiva, será responsable de satisfacer los impuestos que correspondan por este hecho, sin que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA tengan responsabilidad alguna por realizar tales declaraciones o pagos.

VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.- Para las notificaciones, entrega de rendiciones de cuentas, balances, comunicaciones que, de ser el caso, deberá realizar la FIDUCIARIA en virtud de las instrucciones irrevocables establecidas en el presente contrato, y para la entrega y/o actualización de información que requiera la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO para cumplir con sus obligaciones ante autoridades públicas, las partes convienen que toda comunicación sea canalizada a través de las partes a la siguiente dirección: **VEINTITRES PUNTO UNO.- CONSTITUYENTE A:** Calle Principal S/N vía Cuniburo Guachala-Cayambe. **VEINTITRES PUNTO DOS.- CONSTITUYENTE B:** Calle la Palma y Luis Burbano número cincuenta y dos (52) Puembo. **VEINTITRES PUNTO TRES.- CONSTITUYENTE C:** González Suarez N treinta y dos guión cuatrocientos cuarenta y uno (N32-441) y Coruña Edificio Churchil Plaza. **VEINTITRES PUNTO CUATRO.- CONSTITUYENTE D:** Seis (6) de Diciembre e Ignacio Bossano. Edificio Torre Bossano. **VEINTITRES PUNTO CINCO.- CONSTITUYENTE E:** González Suarez N treinta y dos guión cuatrocientos cuarenta y uno (N32-441) y Coruña Edificio Churchil Plaza. **VEINTITRES PUNTO SEIS.-**

Abg. María Laura Delgado Viteri



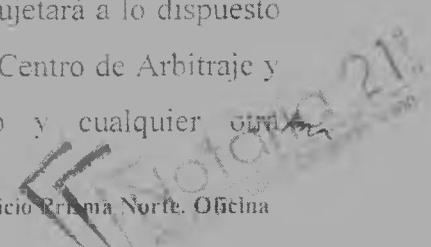
NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

FIDUCIARIA: Av. República de El Salvador N treinta y cinco guión ciento cuarenta y seis (N35-146) y Portugal, Edificio Prisma Norte, oficina novecientos tres (903), piso nueve. PBX: cero dos tres nueve cuatro seis siete cuatro cero (02 3946 740). Quito – Ecuador. Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor de CINCO (5) días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. Ante cualquier solicitud de actualización de información, los **CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS** se obligan a dar contestación a la misma en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, y en caso de no contestar, se entenderá que los **CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS**, según corresponda, no han realizado cambios en la documentación e información que se solicita actualización y que han ratificado la vigencia y validez de la información que hubiera sido previamente entregada a la FIDUCIARIA. **VIGÉSIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.-** La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del presente FIDEICOMISO. **VIGÉSIMA QUINTA: REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.-** El presente contrato podrá ser reformado mediante instrumento escrito, suscrito única y exclusivamente por la FIDUCIARIA, previa instrucción y aprobación de la JUNTA DEL FIDEICOMISO, del contenido de la reforma. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y COMPETENCIA.-** El presente FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente en la República del Ecuador. Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, serán sometidas a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com



reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: **VEINTISEIS PUNTO UNO.-** Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. **VEINTISEIS PUNTO DOS.-** Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en equidad y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos. **VEINTISEIS PUNTO TRES.-** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros. **VEINTISEIS PUNTO CUATRO.-** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. **VEINTISEIS PUNTO CINCO.-** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer recurso de nulidad en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades necesarias para el perfeccionamiento y plena validez del presente contrato de fideicomiso mercantil, que por su naturaleza, es indeterminado. ”
(firmado) Abogado Alvaro José Pólit García, matrícula número nueve mil trescientos veinte y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes aceptan y se ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí, la Notaria, se afirman y ratifican en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


HERNÁN MERINO MERINO

C.C. 170358073-6

2H

ESCRITURA NUMERO 00946

PODER GENERAL

OTORGADO POR

EL SEÑOR SEBASTIÁN MERINO WIDMER

A FAVOR DE

EL SEÑOR CESAR EZEQUIEL MERINO MERINO

CUANTIA INDETERMINADA

DI 1 COPIA

@@

En la Ciudad de Cayambe, Cabecera del Cantón Cavambe Provincia de Pichincha,

República de Ecuador, a tres (3) de agosto del año dos mil seis, ante mi el Notario

Rodrigo Heredia Yerovi, comparece el señor SEBASTIÁN MERINO WIDMER, por sus

propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme

exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno cinco tres

cero uno tres seis guión cero, cuya copia fotostatica debidamente certificada por mi

agrego a esta escritura como documento habilitante - El compareciente es de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la

ciudad de Quito, ocasionalmente y de tránsito por este cantón.- Advertido que fue por

el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que

fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura,

sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me pide que eleve

a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo:-

SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar

un PODER GENERAL, contenido en las cláusulas y estipulaciones que a continuación

Handwritten signature and stamp area on the left margin.

Notario 21 stamp in the bottom right corner.

se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento y suscripción del presente PODER GENERAL, el señor SEBASTIÁN MERINO WIDMER, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.- SEGUNDA.- PODER GENERAL: Yo, SEBASTIÁN MERINO WIDMER, con cedula de ciudadanía numero uno siete uno cinco tres cero uno tres seis guión cero, libre y voluntariamente, otorgo PODER GENERAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor CESAR EZCEQUIEL MERINO MERINO a fin de que a mi nombre y representación realice los siguientes encargos: UNO.- Para que me represente e intervenga en los asuntos judiciales que pudieren presentarse en el futuro en demanda y en defensa de mis intereses, derechos y acciones, proponiendo y contestando toda clase de demandas y tercerías y continuándolas por todas sus instancias e incidencias.- DOS) Para que adquiera para mi patrimonio toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones y papeles fiduciarios, etcétera, y para que tanto estos como los que actualmente tengo y poseo los venda, ceda, done, permute, hipoteque y los de en arrendamiento o anticresis.- TRES) Para que reciba dinero especies y valores que a cualquier titulo me corresponda, confiriendo recibos, finiquitos y cancelaciones.- CUATRO) Para que dé y reciba dinero a mutuo, en fianza, en anticresis o en cualquier otra forma, aceptando o constituyendo garantías, como fianzas solidarias, avales, prenda de cualquier clase o hipotecas, por cantidades fijas u obligaciones determinadas y cancelándolas cuando sea del caso.- CINCO) Para que gire, ceda, acepte, proteste, endose y cobre cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y cualquiera otra clase de títulos valores o medios de pago y los cancele en su debida oportunidad.- SEIS) Para que celebre toda clase de actos y contratos, sean éstos públicos o privados, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza que fuere, quedando facultado para suscribir los documentos respectivos, pactar precio, recibirlo, suscribir escrituras públicas, autorizar la inscripción de las mismas.- SIETE) Para que delegue total o parcialmente en calidad de procuración judicial en la persona de un

Sebastián Merino Widmer

Abogado de libre ejercicio profesional y revoque tales delegaciones o poderes. Al efecto, confiero a mi mandatario todas las facultades comunes a los Procuradores, las especiales consignadas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y las de reconocer mi firma y rubrica, a fin de que no sea la falta de poder lo que obstaculice el cabal cumplimiento de este mandato - Usted, señor Notario, se servirá agregar y anteponer las demas clausulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento publico - (HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL).- El compareciente ratifica el contenido integro de la minuta transcrita la misma que se halla firmada por el doctor Winston Castro, abogado con matricula profesional numero dos mil quinientos quince del Colegio de Abogados de Pinaricaba. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leida que le fue esta escritura integramente por mi el Notario al compareciente, en unidad de acto, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

Sebastian Mering

SR. SEBASTIAN MERING WIDMER

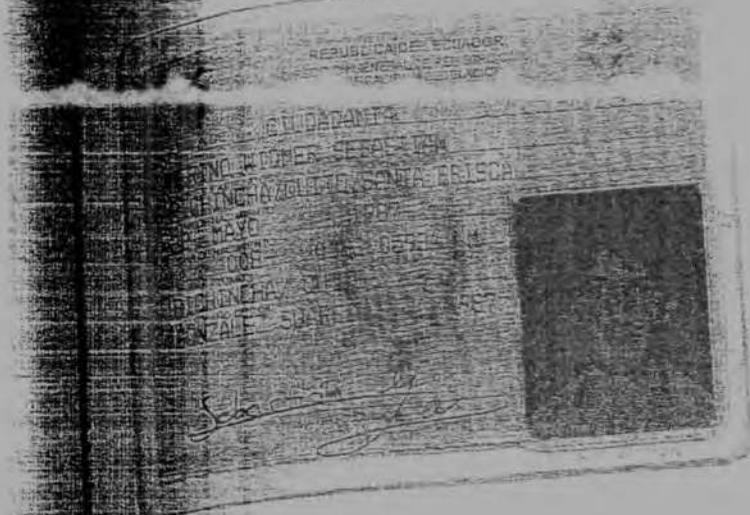


PULGAR DERECHO

CC. 171530136-0

El Notario

[Large handwritten signature]



EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDENTE está conforme con el original que me fue presentado.

EL NOTARIO [Handwritten signature]



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO EN DOS FOJAS UTILES, CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL OTORGADO POR EL SEÑOR SEBASTIAN MERINO WIDMER A FAVOR DEL SEÑOR CESAR MERINO - EL CUAL NO SE ENCUENTRA REVOCADO.- EN CAYAMBE, A DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE

EL NOTARIO,



[Large handwritten signature]



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en 2 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante m

RODRIGO HEREDIA YEROVI NOTARIO CAYAMBE - ECUADOR

Quito 28 MAY 2014

Abra María Laura Delgado Viteri NOTARIA



Quito, 18 de septiembre de 2012

Señor:
JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS
Presente.-

De mi consideración:

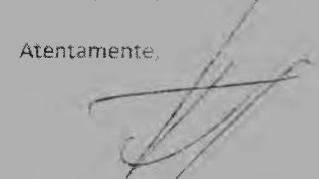
Por medio de la presente cúmpleme comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, reunida en la ciudad de Quito el día 18 de septiembre de 2012, por unanimidad acordó elegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un periodo estatutario de **TRES AÑOS**, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el artículo veinte y tres del estatuto social, entre las que se incluye, asumir la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.

HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. antes denominada **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 17 de junio de 2008, reformada mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 04 de julio de 2008, ambas escrituras inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 24 de julio de 2008. Posteriormente su estatuto fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 19 de octubre de 2010 debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de junio de 2011 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 22 de junio de 2011.

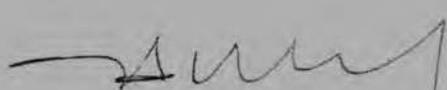
Mediante escritura otorgada ante el Notario Décimo Suplente del cantón Quito, Dr. Diego Almeida Montero, el 22 de febrero de 2012, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 14 de agosto de 2012, **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** reformó y codificó su estatuto social, cambiando su denominación a **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento, se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complace por tan merecida designación.

Atentamente,


MARCELO PATRICIO GRANJA BURBANO
SECRETARIO
C.C. 0400588638

ACEPTACIÓN: Agradezco de antemano la designación como **GERENTE GENERAL** de la compañía **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, de la que he sido objeto y con esta fecha acepto el cargo. Quito, 18 de septiembre de 2012.


JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS
C.C. 1710632751



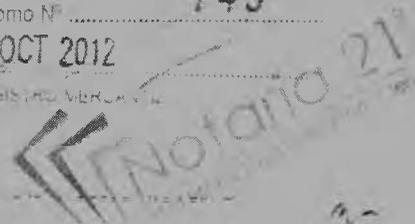
Con esta fecha queda inscrito el presente documento

en el N° **14551** del Registro de

Nombramientos Tomo N° **143**

Quito, el día **24 OCT 2012**

REGISTRO MERCANTIL



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 2 de Mayo 2014

Abg. Mario Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 2ª

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792146127001
RAZON SOCIAL: HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO
CONTADOR: AGUIRRE MONTESDEOCA CHRISTINA VERONICA

| | | | |
|-------------------------|------------|------------------------|------------|
| FEC. INICIO ACTIVIDADES | 04/07/2008 | FEC. CONSTITUCION | 04/07/2008 |
| FEC. INSCRIPCION | | FECHA DE ACTUALIZACION | |

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE INVERSIÓN

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO, Parroquia: BENEFICIAS NUESTRO SEÑOR JESU CRISTO EL BATIZADO AL REDUCCION DEL CALVARIO
 Cuenca: QUITO, Cantón: PICHINCHA, Edificio: PRISMA NORTE PISO 10 CALVARIO, Cantón: QUITO, Provincia: PICHINCHA
 CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Telefono Trabajo: 022263253 Email: info@holduntrust.ec

DOMICILIO ESPECIAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

| | | | |
|------------------------------------|--------------------------|-----------|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: | del 001 a 002 | ABIERTOS: | 2 |
| JURISDICCION: | REGIONAL NORTE PICHINCHA | CERRADOS: | 0 |

[Handwritten signature]

18 DIC 2012
 SE: *[Handwritten initials]*

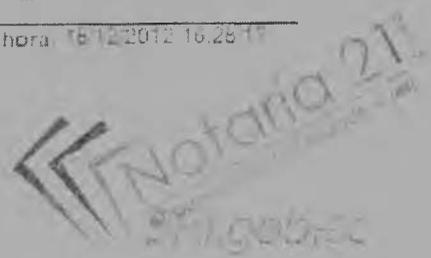
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: RMAG100308

Lugar de emisión: QUITO PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 18/12/2012 16:28:17



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792146127001
RAZON SOCIAL: HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

| | | | | | |
|--------------------------------------|-------------|----------------|---------|----------------|-------------------------------------|
| Nº ESTABLECIMIENTO: | 001 | ESTADO: | ABIERTO | MATRIZ: | FEC. INICIO ACT.: 24/04/2009 |
| NOMBRE COMERCIAL: | HOLDUNTRUST | | | | FEC. CIERRE: |
| ACTIVIDADES ECONOMICAS: | | | | | FEC. REINICIO: |
| ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS | | | | | |

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: ESPANOLA Barrio: GUAYAS Calle: REPUBLICA DE SAHARUI Número: N31-148 Intersección: Av. PORTUGAL Referencia: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Edificio: TRIBUNA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Teléfono Trabajo: 02281354 Correo electrónico: info@h.com.ec

| | | | | | |
|---|-------------|----------------|---------|-------------------------|-------------------------------------|
| Nº ESTABLECIMIENTO: | 002 | ESTADO: | ABIERTO | LOCAL COMERCIAL: | FEC. INICIO ACT.: 05/04/2017 |
| NOMBRE COMERCIAL: | HOLDUNTRUST | | | | FEC. CIERRE: |
| ACTIVIDADES ECONOMICAS: | | | | | FEC. REINICIO: |
| ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS | | | | | |

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: GUAYAQUIL Barrio: GUAYAQUIL Calle: AV. DE LAS AMERICAS Número: 406 Referencia: A UNA CUADRA DEL ANTIGUO AEROPUERTO DE GUAYAQUIL Edificio: CENTRO DE CONVENCIONES GUAYAQUIL Oficina: 8 Teléfono Trabajo: 042281930

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 28 MAY 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri
 NOTARIA

Notaría 21

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SPI
 18 DIC 2012

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: RMAG100308 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y Hora: 18/12/2012 16:28:17



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



EMULA FE

IDENTIDAD

No.

170709882-6

VERONICA CRISTINA WIDMER PAZ

CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES

SCHENBACHA/SUIZA

LUGAR DE NACIMIENTO

14 DE ABRIL DE 1960

FECHA DE NACIMIENTO

EXT. 14 5243 23547 F

TOMO PAQ. EXT. SEXO

QUITO PCHA-1984 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

Veronica Paz
VERONICA PAZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



030

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030 - 0068

1707098826

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

WIDMER PAZ VERONICA CRISTINA

PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

PROVINCIA

IÑAQUITO

QUITO

PARROQUIA

5

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

Veronica Paz
PRESIDENTA DE LA JUNTA

Notaría 21
Dolores

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedem son iguales a los documentos presentados ante mi.
Quito, 27 de Mayo 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaria 211



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MERINO WIDMER FELIPE
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
SANTA FRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO **1988-03-08**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
CARMEN LASO EGUIGUREN

171528759-3

EDUCACIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MERINO CESAR EZEQUIEL**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **WIDMER VERONICA CRISTINA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2012-12-06**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-12-06**

E334414444

[Signature]

[Signature]



020

020 - 0115

1715287593

NÚMERO DE CERTIFICADO **MERINO WIDMER FELIPE** CÉDULA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **2**
 PROVINCIA **QUITO** MARISCAL SUCRE
 CANTÓN **PARROQUIA** **2**
ZONA

1.) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

Notaría 211

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, - 28 MAY 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Asesoría y Gestión



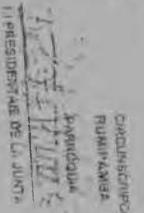
021

021 - 0209

NUMERO DE CERTIFICADO
MERINO MERINO CESAR EZEQUEL

1704124393

PICHINCHA
PROVINCIA
JUNTO
CANTON



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CARDENAL
RUMIKAMBA
PARAGUAY

1
2011

Netario 21

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 14 de la Ley 1490
de la ley Notarial, doy fe que las copias que se exhiben en las hojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, 28 MAY 2014

Abg. María Laura Delgado Vireo
NOTARIA

Notaria 21



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE **170358073-6**
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MERINO MERINO HERNAN
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO RIOSAMBA LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO **1964-11-09**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EJECUTIVO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MERINO RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MERINO YBLANDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2014-03-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-12

V4344V6444

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES



020
020 - 0099 **1703580736**
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MERINO MERINO HERNAN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **2**
PROVINCIA **QUITO** **MARISCAL SUCRE**
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

[Signature]

15 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[Faint watermark]

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 28 MAY 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaria 21
Instituto Registral y Catastral

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

Dana Lee Walker R



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

REN 1062682



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

016

016 - 0109 0909978678

NUMERO DE CERTIFICACION GEDULA
 WALKER RIBAS DANA LEE

| | | |
|-----------|-----------------|-------|
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCION | 0 |
| PROVINCIA | PUEBLO | 0 |
| QUITO | PARROQUIA | ZURIA |
| CANTON | | |

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria 211

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito,


Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANA: 1703597011

ESTADO CIVIL: SOLTERA

FECHA DE NACIMIENTO: 02/05/1974

SEXO: FEMENINO

GRUPO SANGUINEO: B

ESTRUCTURA: 1.70

OCUPACION: 000

PROFESION: 000

EDUCACION: 000

ESTADO: 000

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTON: QUITO

PARROQUIA: 0

ZONA: 0



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANA: 1974923

ESTADO CIVIL: SOLTERA

FECHA DE NACIMIENTO: 02/05/1974

SEXO: FEMENINO

GRUPO SANGUINEO: B

ESTRUCTURA: 1.70

OCUPACION: 000

PROFESION: 000

EDUCACION: 000

ESTADO: 000

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTON: QUITO

PARROQUIA: 0

ZONA: 0




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANA: 1703597011

ESTADO CIVIL: SOLTERA

FECHA DE NACIMIENTO: 02/05/1974

SEXO: FEMENINO

GRUPO SANGUINEO: B

ESTRUCTURA: 1.70

OCUPACION: 000

PROFESION: 000

EDUCACION: 000

ESTADO: 000

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTON: QUITO

PARROQUIA: 0

ZONA: 0

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 28 MAY 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaria 21ª
QUITO

Notario 21

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedén son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 28 MAY 2014

Abg. Maria Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaria 21

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

RODRIGO EZEQUIEL MERINO MERINO

C.C. 1703599011

DANA LEE WALKER RIBAS

C.C. 1703599011

CESAR EZEQUIEL MERINO MERINO

C.C. 1703599011

VERÓNICA CRISTINA WIDMER PAZ

C.C. 170358826

FELIPE MERINO WIDMER

C.C. 1705282592

JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS

GERENTE GENERAL

HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

C.C. 1710632751

Notario 21

La Notaria.

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA CANTON QUITO

Notaria 21

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la TERCERA COPIA CERTIFICADA del Contrato de Constitución de Fideicomiso Mercantil Irrevocable "FIDEICOMISO MERINO & MERINO", otorgada por HERNAN MERINO MERINO Y OTROS, sellada y firmada en Quito, veinte y ocho de mayo del dos mil catorce.- J.C.

Notaria 21



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMO PRIMERA
CANTON QUITO